



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.93.014/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO 2023 PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DEL CONTRATO CNH-MI-EK-BALAM/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 2 de mayo de 2017, la Comisión y la empresa Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) suscribieron el Contrato CNH-MI-EK-BALAM/2017 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual Ek-Balam (en adelante, Contrato).

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.15.001/18 de 8 de marzo de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por PEP.

Cabe señalar que mediante Resolución CNH.E.22.004/2022 de 15 de marzo de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por PEP.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto de 2021.

SEXTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 30 de septiembre de 2022, y en cumplimiento a las Cláusulas 8.1 y 8.2 del Contrato, PEP presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2023 (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sobre el particular, cabe señalar que mediante escrito recibido el 27 de septiembre de 2022, PEP presentó para su aprobación la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto 2022.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 250.1278/2022 de 6 de octubre de 2022, la Comisión notificó a PEP sobre la suspensión del proceso de evaluación de la Solicitud hasta en tanto esta Comisión resolviera sobre la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto 2022 (en adelante, Suspensión).

Al respecto, mediante Resoluciones CNH.E.80.001/2022 y CNH.E.80.002/2022 de 10 de noviembre de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto 2022 y en consecuencia, mediante oficio 250.1479/2022 de 10 de noviembre de 2022, la Comisión notificó la conclusión de la Suspensión.

SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo 2023 emitida por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X, XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 27, 28, 31, 32 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.2, 8.3, y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. Cumplimiento de las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.2, 8.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 27, 28, 31, 32 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Programa de Trabajo 2023 consiste en ejecutar las Actividades Petroleras propuestas por PEP y descritas en el apartado IV de la Opinión.

I. Procedencia de la Solicitud de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato.

La Cláusula 8.2 del Contrato establece lo siguiente:

"8.2 Programas de Trabajo del Período de Desarrollo.

*El primer Programa de Trabajo del Período de Desarrollo será presentado simultáneamente con el Plan de Desarrollo y deberá incluir las Actividades Petroleras a realizarse durante lo que reste del Año en el que se presente y hasta el 29 de septiembre del Año siguiente. **El Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año subsiguiente, o su actualización, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior. Todos los Programas de Trabajo presentados en el Período de Desarrollo deberán contener la producción estimada mensual para el Año aplicable y la proyección de producción total del Área Contractual durante la vigencia del Contrato.***

(...)"

[Énfasis añadido]

Ahora bien, mediante escrito recibido el 30 de septiembre de 2022, PEP presentó para su aprobación la propuesta del Programa de Trabajo 2023 dando cumplimiento al plazo establecido en la Cláusula 8.2 del Contrato.

En tal sentido, resulta procedente que esta Comisión evalúe la Solicitud, misma que contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para su ejecución durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2023.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, elevan



el factor de recuperación, consideran la reposición de reservas, utilizan la tecnología más adecuada para la Extracción de Hidrocarburos, promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos y procuran el aprovechamiento de Gas Natural Asociado.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado a la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente.

III. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.2, 8.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 27, 28, 31, 32 de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo 2023 propuesto por PEP se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.2, 8.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 27, 28, 31 y 32 de los Lineamientos.

Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Desarrollo para la Extracción;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;
4. El Sistema de Administración;
5. Por lo que respecta al pronóstico de producción referido en las Cláusulas 6.1 y 8.2 del Contrato, PEP prevé maximizar el factor de recuperación con la obtención del volumen máximo de Hidrocarburos durante el periodo señalado en la Solicitud y en el largo plazo, en condiciones técnicas y económicamente viables;

En adición a lo anterior, la Solicitud cumple con lo estipulado en la Cláusula 6.1 del Contrato al contemplar una tasa de producción óptima de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria;

6. En cuanto a la Cláusula 17.1 del Contrato, cabe hacer mención que el Programa de Trabajo 2023 no prevé operaciones de Abandono en el Área Contractual, lo cual resulta técnicamente viable en virtud de que actualmente la estrategia de desarrollo se encuentra enfocado al



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

desarrollo de los campos del Área Contractual, así como la reactivación de pozos cerrados, y

7. Del análisis realizado por la Comisión en términos del apartado IV de la Opinión, PEP deberá presentar ante esta Comisión una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción cuando exista una variación del número de Pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 62 de los Lineamientos.

Asimismo, del análisis realizado por la Comisión en términos del apartado IV de la Opinión, se concluye que la Solicitud es congruente con la ejecución de las actividades aprobadas para el ejercicio del programa anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 27 de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato, la aprobación del Programa de Trabajo 2023 por parte de la Comisión únicamente significa que PEP tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en dicho Programa.

Finalmente, se le recuerda a PEP, que la aprobación del Programa de Trabajo 2023 no implica un pronunciamiento por parte de esta Comisión respecto al cumplimiento del Programa de Trabajo de ejercicios anteriores o del Plan de Desarrollo vigente.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajo 2023 propuesto por PEP en términos de las Cláusulas 8.1 y 8.2 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo 2023 materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.93.014/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** ✓

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**